



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N°314

Cali, marzo diecinueve (19) del dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la demanda tempestivamente y por reunir y contener los requisitos de ley, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda contenciosa de DIVORCIO DE MATRIMONIAL CIVIL – instaurada a través de apoderada judicial por el señor HEVERH PAEZ ZAMBRANO, contra la señora JENIFFER VELASCO MORALES

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada de este proveído de conformidad con el Art 291 y 292 del CGP o conforme al Art 8 de la ley 2213 del 2022 y córrasele traslado por un término de veinte (20) días para que conteste la demanda.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada que aporte el registro civil de nacimiento con su perspectiva anotación del matrimonio.

CUARTO: Notificar de este proveído al agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd8b48edd2d2875465c871aeeb641e82568e65467a4dfef0f12bc42ae756265**

Documento generado en 21/03/2024 11:52:59 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>